

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 184/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	22267

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de diez siguiente, publicado en las listas de notificación de trece posterior. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinticinco.

Escrito de demanda. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobro por el servicio de agua potable que carecen de un elemento de la contribución:

1. Artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados e individualizan la cuota en atención a determinado sujeto:

1. Artículo 52, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2024 (sic).

2. Artículo 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4 y 6; y d); y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el Ejercicio Fiscal 2025.

c) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 49, inciso g), numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo (sic), para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Artículo 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Indicados ordenamientos (sic) fueron expedidos mediante los decretos con números 53, 55, 56 y 57, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad (sic) el 05 (sic) de noviembre de 2024.”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo

primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegado, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegado y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a su solicitud, se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias

¹ En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la elección de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del miércoles seis de noviembre al jueves cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el indicado jueves cinco de diciembre, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma

Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, correspondientes al cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que contienen las publicaciones de las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial, respectivamente, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1/2025, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse

de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PXDA601213HDFRYL01						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T19:42:36Z / 14/01/2025T13:42:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	54 3f 8e f8 be 65 36 a1 0f 27 32 a0 3f 65 13 96 2f d6 65 50 e9 af 62 3e cc 17 ce cb 0e 67 1b 0b 65 ad 8d c9 47 03 6e c9 8c f9 ca 74 5d 81 da 40 fe d7 ef e0 92 92 c9 6c 9d 6d fb 5e 61 55 da d3 9d c9 da fb 87 9b 80 10 3a 4f ba 75 c1 75 c1 43 60 1c 61 10 bd 80 cf 98 cf 1e 01 16 d2 b0 0c df 48 97 61 51 30 31 c8 5d db 3d ed bc 3a 18 cd 1c 37 40 80 c5 01 6e 67 e8 ba 5e 22 4a 35 e7 14 06 ed 1e 3e 0f 44 5c 17 1c fb 09 22 d2 b2 4a e9 3e ff 57 93 90 d5 16 07 7a d9 19 6b c4 c9 6b a2 31 e7 78 3b c9 d2 fe 36 45 f9 de 41 2d cf 02 b6 55 eb 10 42 61 34 99 32 21 a1 c4 e5 ca 75 2f 9f 9d 20 fd 3f fa 96 31 fe 67 a9 aa 7d 93 31 e9 14 11 60 f8 9c 23 3f b6 a8 76 6d fb bc ac f1 0b b9 af d7 be 56 14 7d db 03 cf ec cc 64 e8 74 dd b4 e1 46 11 22 aa cc 21 c1 22 fb e5 a5 36 5d 65 28						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T19:40:34Z / 14/01/2025T13:40:34-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T19:42:36Z / 14/01/2025T13:42:36-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8014206						
	Datos estampillados	1DD6DCE3A4D5D812C9D44A2C6D3056C763534303EA9FEA6089258429C5135694						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:08:15Z / 14/01/2025T10:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	5a f0 48 da a0 4d e8 33 1d a9 36 e6 ff 98 66 92 92 51 99 2f 58 f8 8f 00 f4 7d fc 5b 5e 47 aa d4 7f 1e fa 6c 23 5f 4d 56 35 d0 6b 4c d6 f8 f7 49 cd 77 f9 6d 0d 08 9e 18 d3 31 89 82 27 12 22 27 9e e6 7c b9 08 f5 9a 90 c7 0a 9a 94 c5 ad 35 5d 0f 8a 05 bc 18 f6 be 57 a8 5e 0f c2 a0 f3 2a 9c 7e 3e a9 40 2f 66 7b 63 60 b2 89 2a 0d 35 74 a1 0e aa d6 fa ab 44 4c ee 88 cc 5a 79 a0 ef ae b1 9d 21 0f b9 0e 56 92 d6 8c 8c f4 c7 74 e9 67 2a a6 b5 e5 44 5f 00 86 47 e0 16 d6 5c 2d 91 f4 08 71 83 2b 83 a0 66 44 52 f6 a7 33 f7 68 a2 d1 30 9e 8f 4a a6 4a 58 86 2d 5e 82 29 4f 50 d5 9a 05 90 f5 34 6a 41 5a 35 1c 7a 45 17 c7 a2 e3 88 45 3a 8b ac 01 f0 b2 70 18 9d a5 51 aa 5e 49 3e af 64 bd 64 02 5b 26 74 cf 9b 32 df c6 68 11 3e a5 69 a2 fd a2 53 be 60 04 d7 88 c7 57 70 2f 56 75					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:07:31Z / 14/01/2025T10:07:31-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:08:15Z / 14/01/2025T10:08:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	8011873					
	Datos estampillados	9AEAD3A5C5FC3872223AF7F72C2F6805BFB209661D32ED32E0C1D270B406ADC3					